

CAP. X. De la certeza de la satisfaccion .	131.
COMENTARIO.	134.

atencion del legislador , y apénas se piensa en la satisfaccion como un incidente ; y solo se verifica cuando al delincuente le quedan algunos bienes despues de satisfacer los gastos judiciales , lo que se sucede muy raras veces.

CAPITULO X.

De la certeza de la satisfaccion.

LA certidumbre de la satisfaccion es una parte esencial de la seguridad : cuanta ménos certeza haya en la satisfaccion , tanto mas se perderá en seguridad.

¿ Qué se puede pensar de aquellas leyes que, á las causas naturales de incertidumbre, añaden otras facticias y voluntarias ? Para evitar este defecto sentarémós las dos reglas siguientes.

1ª La obligacion de satisfacer no se extinguirá por la muerte de la parte perjudicada. — Lo que se debia al difunto á título de satisfaccion se deberá á sus herederos.

Hacer depender de la vida del individuo perjudicado el derecho de recibir satisfaccion , sería quitar á este derecho una

parte de su valor : sería como si se redujera una renta perpetua á renta vitalicia. No se llega al goce de este derecho sino despues de un proceso que puede durar mucho tiempo : si se trata de una persona vieja ó enferma , el valor de su derecho peligrá como ella ; y si se trata de un moribundo , su derecho ya nada vale.

Por otra parte , si se disminuye la certidumbre de la satisfaccion , se aumenta en el delincuente la esperanza de la impunidad : se le muestra en perspectiva una época en que podrá gozar del fruto de su delito : se le dá un motivo poderoso para retardar con mil trabas el juicio de los tribunales , ó tal vez para procurar la muerte de la parte ofendida ; y á lo ménos se excluye de la proteccion de las leyes , á las personas que mas necesidad tienen de ella , á los moribundos y valetudinarios.

Es verdad que en la suposicion de extinguirse la obligacion de satisfacer por la muerte de la parte ofendida , podria imponerse al delincuente otra pena , ¿ pero qué otra pena sería tan conveniente como esta ?

2ª *El derecho de la parte perjudicada,*

no se extinguirá con la muerte del delincuente ó del autor del daño. Lo que él debia á titulo de satisfaccion lo deberán sus herederos.

Hacer otra cosa sería tambien disminuir el valor del derecho, y fomentar el delito. No es un caso muy raro que un hombre que mira cercana su muerte, cometa alguna injusticia sin otro objeto que aumentar los bienes de sus hijos.

A caso se dirá que si se satisface á la parte perjudicada despues de la muerte del delincuente, es haciendo padecer, ó causando un perjuicio igual á su heredero, y que por consiguiente nada se gana; pero hay en esto mucha diferencia, porque la esperanza de la persona perjudicada es una esperanza clara, precisa, decidida, y firme en proporcion de su confianza en la proteccion de las leyes; y la esperanza del heredero no es mas que una esperanza vaga. ¿Cual es el objeto de ella? ¿es acaso la sucesion entera? No: no es mas que el producto neto de lo que queda en ella, despues de hechas todas las deducciones legítimas. Lo que el difunto hubiera po-

dido gastar en placeres, lo gastó en injusticias.

COMENTARIO.

La certeza de la satisfaccion puede mirarse como una rama esencial de la propiedad y de la seguridad; porque yo debo contar seguramente como mio lo que se me debe, y el delincuente me debe lo que me ha quitado por su delito: luego si no se me dá la satisfaccion, quedará minorada mi propiedad en la parte de ella de que me privó el delincuente. Además, la incertidumbre de la satisfaccion excitaria á delinquir, como la incertidumbre de la pena; porque no faltaria quien, por enriquecerse á sí mismo, ó por enriquecer á los suyos, arrostrase la pena; en vez de que los delitos deben ser ménos, si se sabe que ningun provecho debe quedar de ellos. Por esto la obligacion de satisfacer no debe extinguirse por la muerte de la persona ofendida ni por la del delincuente. Tal vez se dirá que por esta última regla será castigado el heredero inocente; pero debe considerarse que la herencia no se compone de los bienes todos del difunto, sino únicamente de lo que queda de ellos despues de pagadas las deudas; y la deuda que el difunto contrajo por el delito, no es ménos sagrada que la que hubiera contraido por un contrato ó por otro medio: en pocas palabras, el heredero sucede al difunto no solamente en los derechos,

sino tambien en las obligaciones : no solo en las virtudes , sino tambien en los pecados , como se explica un jurisconsulto romano.

CAPITULO XI.

De la satisfaccion pecuniaria.

HAY casos en que la naturaleza misma del delito exige la satisfaccion pecuniaria , y hay otros en que ella es la única que permiten las circunstancias.

Se debe haer uso de ella con preferencia en todas las ocasiones en que puede esperarse que producirá su mayor efecto.

La satisfaccion pecuniaria está en su mas alto punto de oportunidad ó conveniencia en aquellos casos en que el daño padecido por la parte perjudicada , y el provecho que el delincuente ha sacado de su delito , son igualmente de naturaleza pecuniaria , como el hurto , el peculado y la concusion. El remedio y el mal son homogéneos , la compensacion puede medirse exactamente por la pérdida , y la pena por el provecho del delito.

Este genero de satisfaccion no es tan